



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
GUAPI – CAUCA

Guapi, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 008

Procede el Despacho a decidir sobre el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA -BBVA COLOMBIA-**, mediante apoderada judicial, en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de ARISTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D.)**.

CONSIDERACIONES

El Banco BBVA, mediante apoderada judicial, demandó inicialmente en proceso EJECUTIVO al señor **ARISTIDES MONTAÑO SEGURA**. Posteriormente, tras enterarse del fallecimiento del demandado, previa solicitud de reforma de la demanda, acompañada del certificado de defunción correspondiente, el juzgado profiere el Auto Interlocutorio No. 390 emitido el 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante ARISTIDES MONTAÑO SEGURA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$74.536.876.00)**. Dicho monto corresponde al capital especificado en el pagaré No. 07219600271328, junto con los intereses de plazo calculados a la tasa del 16.999% efectivo anual, liquidados desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 27 de julio de 2022, alcanzando la cantidad de **OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.035.764.00)**. Y por los intereses de mora sobre el capital mencionado liquidados a partir del 28 de julio de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera.

En el mismo auto se dispuso el emplazamiento a los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de ARISTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D)** y se ha procedido a la designación de un **CURADOR AD LITEM**. De manera adicional, se ha designado a **ASESORÍAS SAS RAMOS PERAFAN** como administrador provisional de los bienes de la herencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 87 del Código General del Proceso.

Con auto interlocutorio No. 391 del 10 de noviembre de 2022, se decretó las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 252—6935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, y el embargo y retención de productos financieros registrados a nombre de **ARISTIDES MONTAÑO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.679.332 de Guapi, Cauca en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCAMIA y SCOTIABANK COLPATRIA, limitando la medida a la suma máxima de \$150,000,000. Estas medidas fueron comunicadas mediante oficios 830 a 847 del 29 de noviembre de 2022.

Posteriormente, con auto interlocutorio No. 001 del 18 de enero de 2023 se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto No. 013 del 17 de agosto de 2022, por haberse aceptado reforma de la demanda con auto interlocutorio No. 390 del 10 de noviembre de 2022, en el cual se incluyó como parte demandada a los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor ARISTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D)**.

Adicionalmente, en el mismo Auto Interlocutorio No. 001 se ha ordenó el embargo y secuestro de varios bienes inmuebles:

Embargo y secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 126—262, ubicado en la MANZANA 5 LOTE 2 CALLE 8, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, de propiedad de ARÍSTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D).

Embargo y secuestro de la CUOTA PARTE de propiedad de ARÍSTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D) sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 126—1558, situado en el Barrio Venecia Calle 13 No. 8 -374, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi.

Embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con Matrícula Inmobiliaria No. 126—1747, ubicado en la CALLE 2 de Guapi, de propiedad de ARÍSTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D).

Embargo y secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 252—6935, denominado "VISTA HERMOSA", ubicado en el paraje "El Firme - Chanzará", Inspección de Policía Carmen de las Peñas, corregimiento de Chanzará, Santa Barbara de Iscuandé, departamento de Nariño, de propiedad de ARÍSTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D).

Surtido el trámite del emplazamiento a la parte demandada, el 01 de septiembre de 2023, se notificó el mandamiento de pago de manera electrónica a la doctora **ELSA MARIA BANGUERA OCORÓ**, como **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ARISTIDES MONTAÑO SEGURA**.

Mediante el Auto Interlocutorio No. 261, emitido el 2 de noviembre de 2023, se rechazaron de plano las excepciones presentadas por la CURADORA AD LITEM debido a su presentación extemporánea. En el mismo auto, se concedió la solicitud realizada por el señor **FRANCISCO JAVIER MONTAÑO CAMBIDO**, quien solicitó el envío del mandamiento ejecutivo.

Tras revisar el expediente, se constata que los llamados con el emplazamiento no han participado en el proceso. Se destaca que el señor FRANCISCO JAVIER MONTAÑO CAMBINDO afirmó ser heredero, pero no aportó pruebas que respalden dicha calidad; su intervención se limitó a solicitar copia del auto correspondiente

En este escenario, se considera procedente aplicar el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece: ***"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."***

En este contexto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena continuar con la ejecución y aplicar las demás disposiciones legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución, radicada bajo el número 2022-00057-00, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA**, y en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de ARISTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D.)**, tal como fue ordenado en el el Auto Interlocutorio No. 390 del 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que los dineros embargados y retenidos o que lleguen a tener medida cautelar de esa índole, sean entregados al ejecutante hasta la concurrencia del crédito. **Líbrese** los oficios que sean necesarios.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 193184089001-2022-00057-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ARISTIDES MONTAÑO SEGURA
Cuantía: MENOR

TERCERO: ORDENAR el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados o que lleguen a embargarse y secuestrarse en este proceso, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se **FIJAN** como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENASE a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en su oportunidad tásense de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso.

SEXTO. ORDENAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 01 de FEBRERO de 2024

Hoy notifique por estado No. 004.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca